



TRÁMITE: Aprobación de la Tercera Versión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: APROBACIÓN de la Tercera Versión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN); compatibilizado en cumplimiento al Artículo 11 de la Resolución Suprema N°218056 de 30 de julio de 1997 y las Notas MEFP/VCPF/DGNGP/UNPE/N°203/2026 de 4 de marzo de 2026 y MEFP/VCPF/DGNGP/UNPE N°653/2026, con registro 6243 de 21 de abril de 2026 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), conforme al Anexo de la presente Resolución.

VISTOS:

Los Informes AETN DAF N° 271/2026 de 24 de abril de 2026 de la Dirección Administrativa Financiera, AETN UGE N° 78/2026 de 29 de abril de 2026 de la Unidad de Gestión Estratégica y el Informe Legal AETN DGL N° 275/2026 de 07 de mayo de 2026; la documentación cursante y todo lo que convino ver y tener presente.

CONSIDERANDO: (Ámbito de Competencia de la AETN)

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales, serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), entidad que cumple la función de regulación de los sectores de Electricidad y Tecnología Nuclear.

CONSIDERANDO: (Marco Normativo)

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en el Artículo 232 que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los sistemas de administración y control de los recursos del Estado con el objeto de controlar la captación y uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como disponer de información útil, oportuna y confiable para tomar decisiones y lograr una gestión transparente.





RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 042/2026

La Paz, 07 de mayo de 2026

Que por su parte, el Artículo 20 del precitado cuerpo normativo, establece: *"Todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica"*.

Que, el artículo 22 de la Ley N° 1178, establece que el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), es la autoridad fiscal y órgano rector de los Sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, en ese mismo orden, el Artículo 27 de la referida ley N° 1178 señala: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación"*.

Que, de manera específica, el Artículo 11 de la precitada Ley señala: *"El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos"*.

Que, mediante Resolución AETN- INTERNA N° 024/2021 de 23 de marzo de 2021, se aprobó el Manual de Elaboración de Documentos Internos, que define los criterios de estandarización en la elaboración y formato de presentación de reglamentos, manuales y documentos de procesos.

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que, mediante Nota AETN-666-DAF-131/2026 de 9 de febrero de 2026, la AETN remitió a través de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para su respectiva compatibilización en cumplimiento al Artículo 11 de la Resolución Suprema N°218056 de 30 de julio de 1997.

Que, en respuesta, mediante Nota MEFP/VCPF/DGNGP/UNPE/N°203/2026 de 4 de marzo de 2026, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) comunica a la AETN que revisado el Reglamento Específico de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear es compatible en cumplimiento al Artículo 11 de la Resolución Suprema N°218056 de 30 de julio de 1997.

Que, posteriormente, en atención a una observación respecto al contenido del Artículo 11 del Reglamento Específico de Tesorería del Estado (RE-STE), referido al origen de





RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 042/2026

La Paz, 07 de mayo de 2026

los recursos institucionales, la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de la AETN, remitió al MEFP la solicitud de modificación del Artículo 11 del precitado Reglamento Específico de Tesorería del Estado (RE-STE) para el ajuste en la propuesta.

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N°653/2026, recibida en la AETN con registro 6243 de 21 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) comunicó la compatibilización favorable de la modificación propuesta, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa para posterior remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP para su registro y archivo.

Que, en consecuencia, mediante Informe AETN DAF N° 271/2026 de 24 de abril de 2026, la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de la AETN, determinó que de la revisión integral de antecedentes, el proceso de compatibilización respecto a la modificación observada concluyó favorablemente por parte del MEFP, por lo que corresponde su aprobación, mediante Resolución Administrativa, a fin de asegurar su vigencia y correcta aplicación institucional.

Que, mediante Informe AETN UGE N° 78/2026 de 29 de abril de 2026, la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la AETN, determinó que habiendo sido elaborado el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la AETN por parte de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) constató su articulación con el marco normativo de diseño organizacional, por lo que habiendo sido compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), cumple con estándares técnicos y normativos para su aprobación y posterior implantación.

Que, en ese orden, recomienda la aprobación del precitado Reglamento en su **tercera versión** mediante Resolución Expresa, para su posterior remisión para fines de registro.

Que, mediante Resolución AETN-INTERNA N° 038/2020 de 27 de julio de 2020, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la AETN.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que, la Dirección Administrativa Financiera (DAF), emite Informe AETN DAF N° 271/2026 de 24 de abril de 2026 en el que señala:

"Mediante Nota MEFP/VCPF/DGNGP/UNPE/N°203/2026 de 4 de marzo de 2026, recibida por la AETN con registro N°3443 de 04 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), comunicó la compatibilización del referido Reglamento, habilitando la continuidad del trámite administrativo interno para su aprobación.

(...)Se identificó una observación respecto al contenido del Artículo 11 referido al origen de los recursos institucionales, particularmente en lo concerniente a otros ingresos percibidos por la entidad, como la extensión de fotocopias legalizadas, la ejecución de boletas de garantía y otros.





RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 042/2026

La Paz, 07 de mayo de 2026

(...) En consecuencia, mediante Nota AETN-1232-DAF-192/2026 de 12 de marzo de 2026, se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), la solicitud de modificación del Artículo 11.

(...) Como resultado de la evaluación realizada por el Órgano Rector, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 653/2026, con registro 6243 de 21 de abril de 2026, se comunicó la compatibilización favorable de la modificación propuesta estableciendo expresamente que para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución Administrativa y la remisión de una copia para fines de registro y archivo".

Señalando de manera complementaria:

"La modificación compatibilizada del Artículo 11 se adecua al Artículo 9 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009, así como a las atribuciones conferidas a la AETN por su norma de creación, incorporando de manera expresa las siguientes fuentes de financiamiento institucional:

1. Tasas de regulación;
2. Derechos o patentes;
3. Recursos del Tesoro General de la Nación;
4. Donaciones y créditos nacionales o externos;
5. Otros recursos determinados por norma expresa.

En mérito a lo cual, concluye:

"(...) el trámite de compatibilización ha concluido satisfactoriamente, correspondiendo proseguir con la adecuación formal del documento y su aprobación mediante Resolución Administrativa, a fin de asegurar su vigencia y correcta aplicación institucional".

Recomendando finalmente a la MAE:

- "Disponer la adecuación formal del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) en el formato institucional vigente de la AETN, incorporando la modificación compatibilizada del Artículo 11.
- Aprobar la Resolución Administrativa mediante la cual se formalice el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-STE) de la AETN.
- Instruir la remisión de copia de la Resolución Administrativa al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para fines de registro y archivo, conforme lo dispuesto por el Órgano Rector".

Que, por su parte, la Unidad de Gestión Estratégica (UGE), mediante Informe AETN UGE N° 78/2026 de 29 de abril de 2026, puso a consideración del Director Ejecutivo la aprobación del Reglamento Específico de Tesorería del Estado (RE-STE) en mérito a lo siguiente:

(...) "Por lo anteriormente mencionado y en cumplimiento al Manual de Elaboración de Documentos Internos de la AETN, la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) realizó la revisión técnica del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) modificado y compatibilizado; producto de la revisión se establece que el RE-





RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 042/2026

La Paz, 07 de mayo de 2026

STE tiene como objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado en la AETN con la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos, así como la custodia de los títulos valores".

En dicha revisión también se verificó que los conceptos, criterios y formatos aplicados se ajusten estrictamente a los estándares en fondo y forma requeridos, con lo cual se garantiza la coherencia normativa y técnica necesaria para su posterior aprobación.

De igual manera, conforme al procedimiento de control documental de la entidad, se constató la articulación del RE-STE con el marco normativo del diseño organizacional, posteriormente a esta validación, se verificó que cuenta con la información en pie de página con el que se identifica los aspectos generales del documento en cuanto al Nombre de Documento, Código de Documento, Versión el Documento y se identifica los nombres de los Responsables de su elaboración o actualización y de la aprobación el documento".

En mérito a lo cual, el precitado Informe concluye y recomienda:

"La Unidad de Gestión Estratégica (UGE) procedió a la revisión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), modificado y compatibilizado remitido por la DAF, verificando que cumple con los estándares técnicos y normativos para su aprobación.

Se recomienda a la Dirección Ejecutiva, la aprobación del presente informe y su remisión a la Dirección legal para el análisis legal y posterior elaboración de la Resolución Expresa que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) de la AETN en su tercera versión."

Que, en mérito a los informes AETN DAF N° 271/2026 de 24 de abril de 2026 de la Dirección Administrativa Financiera y AETN UGE N° 78/2026 de 29 de abril de 2026 de la Unidad de Gestión Estratégica, se tiene que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), concluyó que el RE-STE remitido por la AETN es compatible en cumplimiento al Artículo 11 de la Resolución Suprema N°218056 de 30 de julio de 1997, por tanto su aplicación es viable.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que, por todo lo expuesto, conforme la documentación cursante en antecedentes, la normativa vigente aplicable y de acuerdo al análisis técnico y legal efectuado, se determina que la aprobación del Reglamento Específico de Tesorería del Estado (RE-STE) es legalmente viable mediante Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AETN para posterior remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP para su correspondiente registro y archivo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Adolfo





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS

RESOLUCIÓN AETN-INTERNA N° 042/2026
La Paz, 07 de mayo de 2026

Arturo Dávalos Yoshida como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 32091 de 13 de noviembre de 2025, en el marco de las atribuciones conferidas por Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y los Decretos Supremos N° 0071 y N° 3892 de 09 de abril de 2009 y 1° de mayo de 2019, respectivamente,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Tercera Versión del "Reglamento Específico de Tesorería del Estado (RE-STE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN)", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera (DAF) la implementación y socialización del Reglamento aprobado, en coordinación con las diferentes unidades organizacionales de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) la difusión del presente Acto Administrativo y su Anexo en la intranet de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Resolución AETN-INTERNA N° 038/2020 de 27 de julio de 2020.

Regístrese, comuníquese y archívese.

A. Arturo Dávalos Yoshida
A. Arturo Dávalos Yoshida
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Luis Fernando Salinas Gámarra
Luis Fernando Salinas Gámarra
DIRECTOR LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR





MINISTERIO
DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
				Elaborado	Grisel V. Carvajal	Analista de Tesorería
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – T - 01	3	1 de 9	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

INDICE

CAPÍTULO I.....	4
GENERALIDADES	4
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	4
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	4
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	4
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	4
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	4
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	4
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	5
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	5
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	5
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	5
CAPÍTULO II.....	5
SUBSISTEMAS DEL STE	5
SECCIÓN I	5
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS.....	5
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS).....	5
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN).....	6
SECCIÓN II	6
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	6
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)	6
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES).....	6
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	6
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS).....	7
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	7
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES).....	7
CAPÍTULO III.....	7
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	7
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)	7
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS).....	7
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS).....	8
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	8

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
	Elaborado			Grisel V. Carvajal	Analista de Tesorería	
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – T - 01	3	2 de 9	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

CAPÍTULO IV	8
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	8
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES).....	8
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA).....	9

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)				Nombre	Cargo
				Elaborado	Grisel V. Carvajal	Analista de Tesorería
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – T - 01	3	3 de 9	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

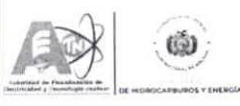
En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Director Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad del Director Ejecutivo, mediante normativa

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
				Elaborado	Grisel V. Carvajal	Analista de Tesorería
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – T - 01	3	4 de 9	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Director Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

- I. Es responsabilidad del Director Administrativo Financiero, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Analista de Tesorería es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

La entidad cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

1. Tasas de regulación.
2. Derechos o Patentes.
3. Recursos del Tesoro General de la Nación.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
				Elaborado	Grisel V. Carvajal	Analista de Tesorería
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – T - 01	3	5 de 9	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

4. Donación y créditos nacionales o extranjeros
5. Otros determinados por norma expresa.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos de la entidad deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el Director Administrativo Financiero, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II**SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS****ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)**

Todas las operaciones de tesorería de la entidad se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Director Administrativo Financiero debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad del Director Administrativo Financiero la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Analista de Tesorería efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

  Ministerio de Hidrocarburos y Energía Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
				Elaborado	Grisel V. Carvajal	Analista de Tesorería
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – T - 01	3	6 de 9	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

La entidad debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones de la entidad serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde la entidad necesite realizar pagos en efectivo mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener la entidad estará bajo responsabilidad del Analista de Tesorería, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

CAPÍTULO III**OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA****ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)**

Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por la entidad.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, la entidad deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
	Elaborado			Grisel V. Carvajal	Analista de Tesorería	
	Código	Versión	Páginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
AETN – DAF – REG – T - 01		3	7 de 9	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo

El Director Administrativo Financiero deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio de la entidad con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

La entidad deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

La entidad contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

 	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)			Nombre		Cargo
	Elaborado			Grisel V. Carvajal		Analista de Tesorería
	Código	Versión	Páginas	Revisado		Lorna A. Camacho
	AETN – DAF – REG – T - 01	3	8 de 9	Aprobado		A. Arturo Dávalos
						Directora Administrativa Financiera
						Director Ejecutivo

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Director Administrativo Financiero es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)				Nombre	Cargo
				Elaborado	Grisel V. Carvajal	Analista de Tesorería
	Código	Versión	Paginas	Revisado	Lorna A. Camacho	Directora Administrativa Financiera
	AETN – DAF – REG – T - 01	3	9 de 9	Aprobado	A. Arturo Dávalos	Director Ejecutivo